

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Agosto 24 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 27 de Julio de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el día 8 de Agosto de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00292-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1497

Cali, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00292-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO que a través de apoderado judicial formula la señora Martha Isabel Ruíz Muñoz en calidad de hija de la señora Ruth Mery Muñoz, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Martha Isabel Ruíz Muñoz en contra de la señora Ruth Mery Muñoz, quien es madre de la demandante.

SEGUNDO.- NOMBRAR como curadora ad-Litem de la señora Ruth Mery Muñoz, a la abogada Yudith Gamba Carabalí identificada con C.C. 34.374.988 y T.P. 354.114 quien se puede localizar en la Carrera 4 # 8 – 63 Oficina 301 de

RAD. 2022-00292

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

esta ciudad, celular 3173429035 y correo electrónico yth_gamba@hotmail.com.

TERCERO.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que la auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte los datos de notificación como correo electrónico y/o dirección física de las señoras Carmen Cecilia Ruíz Muñoz y Shirley Andrea Ruíz Muñoz en su calidad de hijas de la persona a favor de quien se solicita la adjudicación de apoyos.

QUINTO- Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio de los señores YOLANDA y FREDY RUIZ MUÑOZ de quienes se dicen son hijos de la señora Ruth Mery Muñoz, se ordena su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

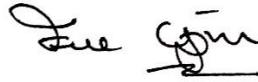
SEXTO: ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con diversidad funcional y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y, establecer en lo posible **(i)** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido y **(ii)** La relación de confianza entre la persona con discapacidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

NOVENO: Notificar a la agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes. Art 40 Ley 1996 de 2019.

DECIMO: El trámite a seguir es el de un proceso verbal sumario art 38 Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Paulo cesar Daza Zúñiga identificado con C.C. 76.334.333 y T.P. 217.181 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
139 DEL 25/AGO/2022.